



Comité de Transparencia

CT-042-2025

Ciudad de México, a 16 de julio de 2025

Visto: Para resolver el expediente **CT-042-2025** respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas, la Coordinación de las Unidades de Negocios, la Coordinación de Comunicación y Desarrollo Estratégico, la Subdirección Comercial y la Dirección de Asuntos Jurídicos, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **340002100000525**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **340002100000525**, en los siguientes términos:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito saber si la empresa Palantir Technologies Inc. (o cualquiera de sus subsidiarias) ha celebrado contratos, convenios, acuerdos de colaboración o prestación de servicios con esta dependencia, en cualquier modalidad, entre los años [2021 a 2025].

En caso afirmativo, solicito la siguiente información:

- Número de contrato o acuerdo
- Fecha de firma
- Vigencia
- Objeto o descripción del servicio
- Monto total (y si incluye impuestos)
- Nombre o razón social de la empresa contratada
- Unidad responsable dentro de la dependencia

Solicito también copia digital de los contratos, convenios u otros documentos relacionados." [Sic]

"Otros datos para su localización:

Solicito información relacionada con la empresa Palantir Technologies Inc., incluyendo cualquier subsidiaria, filial o variación de nombre comercial que pueda utilizar en México.

La búsqueda debe abarcar contratos, convenios, acuerdos de colaboración o prestación de servicios firmados con esta dependencia entre los años 2021 y 2025.





En particular, solicito información sobre contratos relacionados con seguridad, tecnología, análisis de datos o servicios similares, sin importar la modalidad de contratación (licitación pública, adjudicación directa, convenio, etc.)." [Sic]

- II. El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas; a la Coordinación de las Unidades de Negocios; Dirección de Asuntos Jurídicos; la Coordinación de Comunicación y Desarrollo Estratégico; Subdirección Comercial; Subdirección de Comunicación Corporativa y la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su respectiva competencia, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudiera tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la **Subdirección de Comunicación Corporativa**, mediante el oficio número B2/153/2025, en el que menciona que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva, razonable y efectiva en los archivos físicos y digitales no se localizó contrato o convenio de colaboración o prestación de servicios celebrado con la empresa Palantir Technologies Inc., ni con cualquiera de sus subsidiarias.
- IV. Con fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la **Subdirección Comercial**, mediante el oficio número A2/235/2025, en el que menciona que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva, razonable y efectiva en los archivos físicos y electrónicos, no se dispone de ningún dato relacionado con la presente solicitud.
- V. Con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la **Dirección de Combustibles**, mediante el oficio número C3/0829/2025, en el que menciona que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva, razonable y efectiva en el Sistema de Administración de Contratos (ADCONT), y los controles electrónicos, informa que no se ha celebrado ningún documento contractual con las empresas indicadas en la solicitud de acceso.
- VI. Con fecha tres de julio de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la **Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico**, mediante el oficio número B1/188/2025, en el que menciona que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva, razonable y efectiva no se localizó registro alguno con la empresa Palantir Technologies Inc., o cualquiera de sus subsidiarias, por lo que no se tiene ninguna relación contractual con la personal moral indicada o cualquiera de sus subsidiarias.





- VII. Con fecha tres de julio de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la **Gerencia de Presupuesto** adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante el oficio número D22/0517/2025, en el que menciona que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva, razonable y efectiva no se localizó información referente a las empresas Palantir Technologies Inc., o cualquiera de sus subsidiarias, por lo que no se cuenta con relación contractual con la persona indicada.
- VIII. Con fecha tres de julio de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la **Dirección de Aeropuertos** adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, mediante el oficio número ASA/C4/0270/2025, en el que menciona que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva, razonable y efectiva no se localizó información relativa a la contratación con los proveedores Palantir Technologies Inc., o cualquiera de sus subsidiarias. Asimismo, solicita al Comité de Transparencia la declaración formal de inexistencia.
- IX. El cuatro de julio de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la **Gerencia de lo Consultivo**, por medio del oficio E1.- 390/2025, a través del cual, se informa que se realizó la búsqueda exhaustiva, razonable y efectiva en los expedientes y registros electrónicos, así como el Control de Gestión de dichas unidades administrativas, teniendo como resultado la inexistencia de la información de referencia.
- X. Con fecha siete de julio de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia recibió respuesta de la **Dirección de Instrucción y Desarrollo Tecnológico** adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, mediante el oficio número C2/284/2025, en el que menciona que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en esa Dirección y las gerencias que la conforman, así como en sus expedientes físicos y electrónicos, no existe información referente a contratación con las empresas Palantir Technologies Inc., o cualquiera de sus subsidiarias.
- XI. El ocho de julio de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta de la Coordinación de las Unidades de Negocios, a través de la **Dirección Técnica y de Infraestructura**, mediante oficio C1/0207/2025, por el que informa que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Dirección a su cargo y de sus áreas adscritas, no se localizó información conforme a lo solicitado por el particular, por lo que solicitó se sometiera al Comité de Transparencia de ASA, la declaración de inexistencia de la información correspondiente.
- XII. El nueve de julio de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia, recibió la respuesta de la Unidad de Administración y Finanzas por medio de la **Gerencia de Licitaciones**, mediante oficio D14/1756/2025, a través del cual, informa que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Gerencia a su cargo y de sus áreas adscritas, no se localizó información



conforme a lo solicitado por el particular, por lo que solicitó se sometiera al Comité de Transparencia de ASA, la declaración de inexistencia de la información correspondiente.

Derivado del análisis de la información proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas, la Coordinación de las Unidades de Negocios, la Dirección de Asuntos Jurídicos y diversas Unidades Administrativas áreas adscritas a las mismas, se pudo advertir que, no se localizó información respecto a la empresa Palantir Technologies Inc., o cualquiera de sus subsidiarias. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Unidad de Administración y Finanzas, por medio de la Gerencia de Licitaciones y la Gerencia de Presupuesto; la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Dirección de Combustibles, la Dirección de Aeropuertos y la Dirección de Instrucción y Desarrollo Tecnológico y la Dirección Técnica y de Infraestructura; la Coordinación de Comunicación y Desarrollo Estratégico, por medio de la Subdirección de Comunicación Corporativa y la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico; la Subdirección Comercial y la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Consultivo; en respuesta a la solicitud con número de folio **340002100000525**, manifestaron la inexistencia de la información requerida, es decir que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, se advirtió que en los archivos de este Organismo, no se dispone de información relacionada la empresa Palantir Technologies Inc., o cualquiera de sus subsidiarias, por lo que no existe ninguna relación contractual con la citada persona moral.
2. Que los artículos 40, fracción II, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados;

..."





Artículo 140. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante, y

IV. En su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado."

"Artículo 141. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

....".

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **340002100000525**, toda vez que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en la Unidad de Administración y Finanzas, por medio de la Gerencia de Licitaciones y la Gerencia de Presupuesto; la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Dirección de Combustibles, la Dirección de Aeropuertos y la Dirección de Instrucción y Desarrollo Tecnológico y la Dirección Técnica y de Infraestructura; la Coordinación de Comunicación y Desarrollo Estratégico, por medio de la Subdirección de Comunicación Corporativa y la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico; la Subdirección Comercial y la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Consultivo; no se localizó la información de contratos, convenios, acuerdos de colaboración o prestación de servicios de la empresa Palantir Technologies Inc., o cualquiera de sus subsidiarias con este Desconcentrado.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández, en suplencia del Presidente del Comité, Lic. Juan Carlos Castillejos Castillejos, Coordinador de Planeación y Comunicación





Corporativa y Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Ricardo Rembrandt Romero Ortiz, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y el Lic. Javier Córdova Cruz, Gerente de Servicios Generales y Encargado de la Coordinador de Archivos con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, lo anterior, con fundamento los artículos 40, 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ing. Fidencio Valero Hernández

Subdirector de Planeación y Desarrollo
Estratégico y Presidente Suplente del Comité de
Transparencia

Mtro. Ricardo Rembrandt Romero Ortiz

Titular del Área de Responsabilidades, en
suplencia del Titular del Órgano Interno
de Control en Aeropuertos y Servicios
Auxiliares

Lic. Javier Córdova Cruz

Gerente de Servicios Generales y
Encargado de la Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-042-2025

